

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00110 00
Medio de Control	Aprobación Conciliaciones Extrajudiciales
Accionante	María Isabel Cristina de la Calle Jaramillo y otro
Accionado	Registraduría Nacional del Estado Civil y otros

**RECHAZA SOLICITUD APROBACIÓN
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Por reparto del 31 de julio de 2020, se conoció la solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial remitida por la Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Mediante auto del 24 de agosto de 2020, se inadmitió la solicitud y se le concedió a la parte interesada el término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos de la solicitud.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte interesada no subsanó la solicitud en los términos solicitados en la providencia ya mencionada, pues aunque el 31 de agosto de 2020 la convocada Unión Temporal Distribución Procesos Electorales 2018 presentó memorial subsanatorio (documento No. 8 del expediente digital), lo cierto es, que no se atendió una de las causales de inadmisión, esto es, allegar el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. en el cual se consigne que el señor Leonardo Isidro Linares Díaz obra como representante Legal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la solicitud de aprobación de la conciliación extrajudicial de la referencia, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: No procede devolver a la parte convocante los documentos aportados en la petición conciliatoria, por cuanto se trata de archivos digitales que están en poder del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE MARZO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb6b4046192ee304f25e791076dae82e1a4c6920cfef504fa6973bc61e80a71

Documento generado en 04/03/2021 07:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>